



AYUNTAMIENTO FUENTES DE VALDEPERO

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE HUERTOS DOMÉSTICOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Huertos domésticos son una iniciativa más del Ayuntamiento de Fuentes de Valdepero con el objetivo de fomentar, de forma general, el contacto con el medio ambiente de toda la población y de manera particular, fomentar el contacto con la tierra, con las plantas y con la producción natural de alimentos.

El crecimiento de las ciudades ha reducido los espacios verdes y la relación directa de la ciudadanía con la naturaleza y la producción de alimentos. Los huertos domésticos constituyen una herramienta eficaz para promover la sostenibilidad ambiental, la educación ecológica, la cohesión social y los hábitos de vida saludables.

Mediante esta ordenanza, el Ayuntamiento pretende regular el uso de espacios destinados a huertos domésticos, garantizando su gestión sostenible, el acceso equitativo de la ciudadanía y la compatibilidad con el interés general y la convivencia vecinal.

TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

- **Artículo 1. Objeto**

La presente ordenanza tiene por objeto regular la creación, gestión y uso de los huertos domésticos municipales dentro del término municipal, estableciendo derechos, obligaciones y normas de funcionamiento para sus usuarios.

- **Artículo 2. Finalidad**

Los huertos urbanos tendrán las siguientes finalidades:

- 1.- Fomentar la educación ambiental y la agricultura ecológica.
- 2.- Promover hábitos de vida saludables y alimentación sostenible.
- 3.- Potenciar la participación ciudadana y el trabajo comunitario.
- 4.- Recuperar espacios urbanos degradados.
- 5.- Favorecer la biodiversidad y el uso responsable de recursos naturales.

- **Artículo 3. Ámbito de aplicación**

Esta ordenanza se aplica a todos los huertos domésticos situados en terrenos de titularidad municipal o gestionados por el Ayuntamiento mediante convenios con entidades públicas o privadas.

TÍTULO II – USUARIOS Y ACCESO

- Artículo 4. Personas beneficiarias

Podrán solicitar el uso de una parcela de huerto urbano:

- 1.- Personas mayores de edad empadronadas en el municipio.
- 2.- Asociaciones vecinales, culturales o ambientales sin ánimo de lucro (sin cuota).
- 3.- Centros educativos y entidades sociales con fines pedagógicos (sin cuota).
- 4.- En caso de parcelas libres, personas residentes en el municipio.

- Artículo 5. Condiciones y prohibiciones para adquirir la condición de usuario

- 1.- La autorización del uso de un huerto para su cultivo le confiere la condición de “usuario” temporal y no supone en ningún caso el disfrute indefinido de dicho uso ni la transmisión de la propiedad del terreno.
- 2.- La autorización de uso es personal e intransferible y solo producirá efectos mientras concurren las condiciones señaladas por el Ayuntamiento en esta Ordenanza.
- 3.- Se exige estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias municipales.
- 4.- Los huertos se adjudicarán por un plazo de tres años, prorrogables.
- 5.- Se abonará una tasa de 20€ anuales por el alquiler del huerto.
- 6.- Cada usuario deberá sufragar el gasto de agua que haya consumido.
- 7.- El usuario avisará si el huerto que se va a cultivar es estrictamente ecológico para poder ponerlos aparte.
- 8.- No podrán tener la condición de usuario la persona que:
 - a) Haya sido privado de la condición de usuario, previo expediente sancionador por incumplimiento de las normas de uso.
 - b) Que tenga deudas con el Ayuntamiento.

TÍTULO III – CONVOCATORIA Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LOS HUERTOS

- Artículo 6. Convocatoria y procedimiento de adjudicación.

- 1.- Las parcelas se adjudicarán mediante convocatoria pública y por sorteo entre todas las solicitudes admitidas en caso de que la demanda supere la oferta. La adjudicación será nominal e intransferible.
- 2.- El procedimiento de concesión de licencias se resolverá mediante Junta de Gobierno y se realizará cada tres años siendo el plazo de presentación de instancias de veinte días naturales desde la publicación de la convocatoria en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

- **Artículo 7. Presentación de solicitudes.**

1.- Las solicitudes se presentará en el Ayuntamiento de Fuentes de Valdepero en el plazo, acompañando la siguiente documentación:

- a) Formulario de solicitud.
- b) Fotocopia autenticada del D.N.I. o documento que legalmente le sustituya.
- c) Declaración jurada de que el solicitante reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la presente Ordenanza, con referencia siempre a la fecha de expiración del plazo de la presentación de solicitudes.

2.- El Ayuntamiento comprobará de oficio el empadronamiento y la residencia efectiva, la ausencia de infracciones cometidas y el cumplimiento de estar al corriente de las obligaciones tributarias o de otra índole para con este Ayuntamiento.

- **Artículo 8. Listados de Admisión**

1.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se expondrá al público la lista provisional de los admitidos, pudiendo presentarse reclamaciones contra la misma, por espacio de diez días naturales, a contar desde el día siguiente a su exposición en el tablón de edictos.

2.- Tras finalizar dicho plazo y resueltas las reclamaciones, se publicará la lista definitiva de admitidos.

- **Artículo 9. Criterios y acta de adjudicación de los huertos**

1.- El sistema de adjudicación de los huertos, si hay más solicitudes que huertos, se realizará mediante sorteo público entre todas las solicitudes admitidas dentro del plazo habilitado a tal efecto.

2.- Una vez adjudicados los huertos, los participantes que no hayan sido adjudicatarios, formarán parte de una lista de espera existente al efecto, donde figurarán por orden de inscripción. Esta lista estará numerada y a disposición de los solicitantes de huertos municipales, y tendrá validez durante tres años.

3.- El huerto urbano concedido se identificará con un número situado en el Plano General Parcelario de los Huertos.

4.- Si dentro del plazo de adjudicación, alguno de los usuarios renunciase, dejase libre su huerto por cualquier causa o no realizase la plantación, perderá la condición de usuario.

5.- El acta de adjudicación de usuario de un huerto establecerá:

- a) Número de Huerto, dimensiones, localización y superficie.
- b) Normas de uso establecidas por la presente ordenanza y firma de conformidad y compromiso.

- **Artículo 10. Duración de la concesión**

- 1.- La concesión tendrá una duración inicial de tres años, prorrogable por periodos de dos años siempre y cuando existan parcelas libres y no haya ningún solicitante en lista de espera.
- 2.- Los usuarios que finalicen tendrá que dejar su huerto limpio y apto para su cultivo por el siguiente adjudicatario.

TÍTULO IV – DERECHOS Y DEBERES - NORMAS DE USO Y FUNCIONAMIENTO

- **Artículo 11. Uso de la parcela**

Las personas usuarias deberán mantener la parcela en buen estado de conservación y limpieza y utilizar métodos de cultivo ecológico.

- **Artículo 12. Derechos.**

- 1.- Los adjudicatarios de los huertos tendrán derecho a cultivar el huerto adjudicado y disfrutar de los productos obtenidos.

- **Artículo 13. Deberes y obligaciones**

- 1.- Los huertos se dedicarán única y exclusivamente a huerto personal, cultivándose sólo especies hortícolas, aromáticas, medicinales y condimentarias para consumo humano, admitiéndose como única excepción el cultivo de plantas ornamentales herbáceas o leñosas de reducido porte, inferior a un metro.
- 2.- Los usuarios/as deberán mantener el entorno de sus parcelas en perfecto estado, limpio y libre de todo tipo de hierbas y plantas espontáneas.
- 3.- Cada usuario/a deberá disponer de sus propias herramientas manuales para el cultivo del huerto asignado. El Ayuntamiento en ningún caso se hará responsable de las roturas, extravío o desaparición de herramientas propias de cada usuario/a.
- 4.- El Ayuntamiento de Fuentes de Valdepero no se hará responsable de los robos o actos vandálicos que puedan afectar a los huertos.
- 5.- El usuario/a, en ningún caso, podrá ceder los derechos que se deriven de su condición de adjudicatario de un huerto. Dichos derechos no podrán ser objeto de transmisión a terceros.
- 6.- El Ayuntamiento dotará de un arcón para guardar los aperos a cada huerto, de un depósito de 1.000 l. y de un contador de agua para cada huerto. Los usuarios se responsabilizan de su buen uso y mantenimiento. Aparte, cada usuario podrá colocar otros depósitos para el agua si lo considera oportuno, siendo por su cuenta el coste.
- 7.- Uso de composteros para desechar residuos orgánicos del huerto.

- **Artículo 14. Prohibiciones**

1.- Queda prohibido lo siguiente:

- a) Quema de residuos
- b) Modificar la estructura y dimensiones del huerto.
- c) El cultivo de árboles o arbustos leñosos de más de un metro de altura y la plantación de setos leñosos en la delimitación del huerto, aunque su porte sea bajo e inferior a un metro.
- d) El cultivo de plantas degradantes del suelo, de plantas psicotrópicas y/o prohibidas por la ley y la utilización de semillas transgénicas.
- e) El uso de productos herbicidas, plaguicidas y abonos químicos no autorizados por la legislación vigente en materia de agricultura ecológica.
- f) La instalación de algún tipo de separación o delimitación mediante cañas, maderas, vallas, plásticos, etc., la colocación de tablas fijas o bancos, barbacoas, casetas, cobertizos, chabolas, gallineros y jaulas para la cría o tenencia de cualquier animal, porches o edificaciones de cualquier tipo sean con materiales artificiales o naturales (emparrados., etc.), la construcción o instalación de nuevos elementos o modificación de los existentes sin autorización expresa del técnico responsable.
- g) Utilizar el huerto o espacios comunes como depósito o almacén de materiales, mobiliario, (mesas, sillas, etc.).
- h) Cazar, talar árboles o cualquier otra actividad susceptible de causar daño en la fauna y flora que puede existir en el huerto y su entorno. Así mismo se prohíbe el empleo de trampas o métodos de captura no selectivos para la fauna, así como la colocación de cebos, incluyan o no sustancias venenosas.
- i) La acumulación o abandono de cualquier material ajeno a la función del huerto susceptible de alterar la estética del lugar.
- j) Quemar los restos generados en el huerto o realizar algún tipo de fuego.
- k) Instalar invernaderos, plantar árboles, construir pozos.
- l) Depositar los restos generados en el huerto o restos de desbroces y limpiezas en otros huertos o espacios comunes, y no separar correctamente los residuos generados para su posterior reciclaje.
- m) Cultivar u ocupar terrenos o parcelas más allá de la que ha sido designada. Dejar las herramientas durante el desarrollo de la actividad fuera de los límites de la parcela de cultivo.
- n) Cualquier otro uso o actuación que no estando previsto anteriormente produzca molestias, malos olores, límite el uso del resto de personas usuarias de los huertos o afecten al entorno del lugar.
- Ñ) La cesión, préstamo o arrendamiento del huerto a una tercera persona.
- o) Malgastar el agua. Se recomienda el riego por goteo desde el depósito individual de cada huerto. No es recomendable el riego directo de la red por contener cloro.

p) Dejar el huerto sin cultivar y abandonado. En caso de imposibilidad temporal, que no podrá alargarse más de tres meses, el usuario deberá comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento o a los técnicos responsables de la gestión. En caso de no hacerlo o de carecer de causa justificada, a criterio del Ayuntamiento, perderá la adjudicación sin derecho a recuperar la tasa, con independencia del momento en que se produzca.

2. Si la persona titular de una autorización incurriere en cualquiera de las anteriores prohibiciones, el Ayuntamiento podrá revocar la misma, para lo cual se deberá tramitar un procedimiento administrativo conforme a lo que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y resto de normativa aplicable.

- Artículo 15. Horarios

Existirá un horario definido de apertura del recinto, que será comunicado a las personas usuarias de los huertos.

1.- El uso que corresponde a las personas beneficiarias de las autorizaciones, deberá practicarse dentro de los horarios establecidos.

2.- No obstante lo anterior, la autorización o cualquier acto posterior dictado por el órgano competente, podrá, dadas las circunstancias que lo motiven, modificar los horarios establecidos.

TÍTULO V – NORMAS AMBIENTALES

- Artículo 16. Compostaje y gestión de residuos.

1.- Las personas usuarias de los huertos, serán responsables del adecuado tratamiento de los residuos que se produzcan en su parcela. Los residuos hortícolas generados tendrán la consideración de residuos domésticos.

2.- Auto compostaje: Se fomentará el uso de compostaje comunitario para la gestión de residuos orgánicos. Los residuos vegetales generados por los huertos, serán sometidos a un proceso de compostaje con varios composteros comunes, siguiendo las instrucciones del técnico responsable. El resto de residuos hortícolas, como pueden ser plásticos, envases, palos, cuerdas, etc.... deberán ser gestionados por la persona titular de la autorización, siguiendo los criterios establecidos en la mencionada ordenanza.

- Artículo 17. Prácticas ambientales.

1.- No se puede utilizar productos de limpieza, jabones u otros que contaminen el terreno.

2.- El cultivo del huerto se hará de manera respetuosa con el medio ambiente y de acuerdo con las prácticas de la horticultura tradicional.

3.- El uso de productos fitosanitarios deberán ser autorizados por el Ayuntamiento.

4.- Los adjudicatarios se comprometen a controlar el uso del agua y respetar su ahorro mediante la instalación de riego por goteo preferentemente.

TÍTULO VI – RESCISIONES E INCIDENCIAS

- Artículo 18. Pérdida de la condición de usuaria o usuario.

1.- La condición de persona usuaria de los huertos urbanos municipales, y consecuentemente, el derecho de uso común especial del que se venía disfrutando, se podrá perder en caso de incumplimiento de las normas de uso o inobservancia de las prohibiciones que se recogen en la presente ordenanza.

2.- Además causará la pérdida del derecho al uso del huerto, los siguientes actos o circunstancias:

a) Pérdida de la condición de vecino de Fuentes de Valdepero.

b) No estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

c) Abandono en el uso o cultivo de la parcela, durante más de tres meses consecutivos.

d) Pérdida sobrevenida de las circunstancias que motivaron la adjudicación.

d) Concurrencia de cualquiera de las incompatibilidades o prohibiciones que se detallan en esta ordenanza.

f) Falta de respeto a las normas básicas de convivencia, conducta insolidaria, consumo excesivo de agua o utilizar productos tóxicos o potencialmente tóxicos sin autorización y en dosis no permitidas por la normativa.

g) Poner a la venta los productos obtenidos del cultivo del huerto, incluyendo semillas o plantas hortícolas.

h) Permitir reiteradamente el acceso a personas no autorizadas por el propio usuario.

i) La pérdida de la condición de persona usuaria, no dará lugar en ningún caso, al reconocimiento de indemnización alguna a favor de aquella.

j) Renuncia o baja voluntaria mediante escrito presentado en el Registro del Ayuntamiento.

- Artículo 19. Procedimiento para revocación de licencia.

1.- La pérdida de la condición de usuario, se realizará por el Ayuntamiento en un procedimiento para la revocación de la licencia donde se expondrán los hechos al usuario, otorgando un plazo de diez días para las alegaciones y se resolverá definitivamente el expediente.

La rescisión de la autorización por cualquier causa supondrá la pérdida de la tasa abonada y en ningún caso dará lugar al derecho a percibir indemnización o compensación de ningún tipo.

TÍTULO VII. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES

- Artículo 20. Régimen de responsabilidades.

1.- Las personas usuarias serán responsables de los posibles perjuicios que puedan causarse a sí mismas o a terceras personas en el ejercicio de sus facultades de uso y disfrute. En ningún caso será responsable el Ayuntamiento de los daños o perjuicios que puedan causarse entre sí o a terceras personas. La presentación de solicitud a la correspondiente convocatoria, a fin

de obtener una autorización de uso, conlleva la aceptación por las personas solicitantes de los posibles riesgos derivados de la actividad, sin que deba responder el Ayuntamiento por daños materiales o personales a causa de caídas, accidentes, golpes o situaciones similares que padezcan las personas autorizadas o sus acompañantes.

2.- Quien sea titular de la autorización, ejercerá el uso sobre la correspondiente parcela a su propio riesgo y ventura. El Ayuntamiento no se hará responsable de los daños que puedan sufrir las huertas debido a fenómenos meteorológicos adversos tales como granizadas o inundaciones.

3.- El Ayuntamiento no asumirá responsabilidades por daños, sustracciones o actos vandálicos que puedan afectar a los huertos. Tampoco asumirá responsabilidad de custodia.

4.- El Ayuntamiento podrá iniciar de oficio el procedimiento conducente a determinar las posibles responsabilidades por culpa o negligencia grave de las personas adjudicatarias de los huertos.

TÍTULO VIII. INSTALACIONES

- Artículo 21. Dotación del huerto.

1.- En el momento de la adjudicación de la cesión de uso del huerto se encontrará dotado de: a) Toma de agua, contador de agua, arcón de aperos, depósito de 1.000 l de agua, de riego por goteo, para lo cual se le informará, si lo desease, tanto del montaje como de los útiles necesarios al menor coste posible. También dispondrá de un pequeño grifo para poder llenar un cubo de agua.

b) Delimitación con estaquillas de los límites del huerto, que deberá comprobarse no han sido desplazadas en el momento de la entrega del huerto. En el Plano General de los Huertos figurarán las dimensiones de largo y ancho del huerto. Cualquier incidencia al respecto la deben resolver los responsables municipales. Con carácter general, los huertos tienen 60 m². (10x6).

c) El perímetro de la finca, incluido camino, que incluye los huertos domésticos, permanecerá vallado y restringido su acceso salvo los propios usuarios de los huertos.

Artículo 22. Mantenimiento del orden. Órganos y personal adscrito a la gestión de los huertos.

1.- El Ayuntamiento realizará un seguimiento de la gestión y funcionamiento de los huertos urbanos, y del cumplimiento de los fines de esta ordenanza a través de la concejalía que tenga encomendada la competencia de Medio Ambiente, sin menoscabo de la participación de otras concejalías o áreas que pudieran coadyuvar a una mejor coordinación y administración que facilite el cumplimiento de los fines de esta ordenanza.

2.- A tal fin, el concejal con competencia y funciones en materia de Medio Ambiente designará al personal técnico capacitado para llevar a cabo las funciones de seguimiento de los huertos. Este personal, ostentará las facultades de control, recopilación de información e inspección, además de poder dictar las instrucciones precisas a las personas usuarias, en relación con el buen funcionamiento de los huertos y el cumplimiento de esta ordenanza. Asimismo, le corresponderá la elaboración de las diferentes convocatorias para la adjudicación de huertos urbanos disponibles en condiciones aptas por parte del Ayuntamiento, la elaboración de cuantos informes le sean encomendados por los órganos de gobierno, y la elaboración de un informe anual del que se dará cuenta en la Comisión Informativa de Medio Ambiente.

TÍTULO IX. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

- Artículo 23. Infracciones.

1.- Las infracciones de los derechos y obligaciones y la transgresión de las prohibiciones de cumplimiento obligado, establecidas en esta Ordenanza y a cuyo cumplimiento se comprometieron los usuarios al aceptar la adjudicación de un huerto, podrán ser objeto de procedimiento sancionador en los términos establecidos por el Artículo 127 y siguientes de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del Reglamento de Desarrollo. 2. Las faltas se tipifican como leves, graves o muy graves.

- Artículo 24. Faltas leves.

1.- El incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza por parte de los usuarios cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de grave o muy grave.

2.- El trato incorrecto a cualquier usuario, personal técnico o demás personal que realice funciones en los huertos.

- Artículo 25. Graves.

1.- Incumplimiento del mantenimiento de los huertos que se ceden para el uso, cuando se hubieren originado perjuicios o deterioros en aquéllos.

2.- La realización de obras o modificaciones en la parcela, que no estuviesen previamente autorizadas por esta Ordenanza ni expresamente por el Ayuntamiento.

3.- Causar molestias de cualquier tipo a los demás hortelanos

4.- La cesión del uso del huerto a terceras personas que no hubieran sido autorizadas para ello por el Ayuntamiento.

5.- Cultivar especies vegetales prohibidas, setos, árboles, arbustos o plantas que provoquen un deterioro del suelo o del subsuelo.

6.- La instalación de barbacoas, cobertizos o demás elementos no permitidos en los huertos.

7.- La quema de pastos o restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier fuego dentro del recinto de los huertos ecológicos de ocio.

8.- La circulación con bicicletas, motocicletas o cualquier vehículo por los caminos y sendas de los huertos.

9.- La tenencia de animales sueltos que invadan los huertos vecinos.

10.- La acumulación de tres o más faltas leves en el periodo de un año.

- Artículo 26. Faltas muy graves.

1.- La agresión a los demás hortelanos, personal responsable de la gestión.

2.- Provocar una contaminación del suelo.

- 3.- Impedir el normal desarrollo del aprovechamiento y uso de los huertos por los demás hortelanos.
- 4.- Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos.
- 5.- Causar un deterioro grave y relevante a las instalaciones que se ceden, de uso individual o común.
- 6.- Producción de plantas exóticas o psicotrópicas u otras cuya siembra, cultivo, recolección o tenencia estuviesen prohibidos.
- 7.- Comercializar los productos obtenidos del cultivo de los huertos.
- 8.- Hurto, vandalismo o manipulación de los huertos vecinos y de las instalaciones comunes.
- 9.- Falsear los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante para la adjudicación del uso de los huertos, o la suplantación de la identidad.
- 10.- La acumulación de tres o más faltas graves dentro del término de un año.

- **Artículo 27. Sanciones.**

1. Los incumplimientos leves serán castigados con apercibimiento por escrito y la pérdida de la condición de usuario por un periodo de 1 a 15 días.
2. Los incumplimientos graves serán castigados con multa de hasta 150 euros o con la pérdida de la condición de usuario por un periodo comprendido entre 15 y 30 días.
3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de entre 150 y 300 euros y la privación definitiva de la condición de usuario.
4. Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:
 - a) La reiteración de infracciones o reincidencia.
 - b) La existencia de intencionalidad del infractor.
 - c) La transcendencia social de los hechos.
 - d) La gravedad y naturaleza de los daños ocasionados.
- 5.- La imposición de sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.
- 6.- Cuando se causen daños en bienes de titularidad municipal, los servicios técnicos municipales determinarán el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.
- 7.- Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.
- 8.- Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros pudieran cometer.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación oficial en el Boletín Oficial de Palencia.

Fuentes de Valdepero, 3 julio 2026

El Alcalde

Fdo.- Gonzalo de Celis de la Gala